

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2016

Por el que se expide el “Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Consejo General expidió a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”*.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los *“Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”*.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió el Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, denominado: *Por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México” para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.*
4. Que el veintinueve de febrero del año en curso, la Junta General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de candidatos, entre otros.

5. Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; la cual quedó conformada por la Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández, en su carácter de Presidenta y como integrantes de la misma, los Consejeros Electorales, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Mtro. Miguel Ángel García Hernández, y por la Directora Jurídico-Consultiva, Mtra. Rocío Martínez Bastida, como Secretaria Técnica.

Al respecto, en los incisos a) al c), del Apartado de "Objetivos", del Considerando XVI del referido Acuerdo, se determinó lo siguiente:

"a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b) Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c) Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto."

6. Que el veinticinco de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de lo cual destaca la inclusión de la candidatura común.
7. Que en sesión ordinaria celebrada el nueve de mayo del año en curso, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Catálogo de la Normatividad del propio Instituto, sujeta a revisión y actualización, en el que quedaron comprendidos los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*.
8. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
9. Que en sesión ordinaria del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo número IEEM/CERAN/03/2016, denominado: *"Por el que se aprueba la Propuesta de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*.
10. Que el dieciséis de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEM/CERAN/ST/044/2016, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultado anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos primero y tercero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2016

Por el que se expide el "Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"

Página 3 de 11

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- IV. Que artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes; y
 - Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VI.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
- Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** Que el artículo 232, numeral 1, de la Ley en comento, determina que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar

el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la referida Ley.

- IX.** Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos define que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de participación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XI.** Que la Constitución Local, en el artículo 12, párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el tercer párrafo de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos

- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que el artículo 171, fracción III, del Código en aplicación, determina que es un fin del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción II del referido Código, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XVII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- XVIII.** Que el artículo 248, párrafo primero, del Código en mención, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio Código.
- XIX.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XX.** Que como se ha mencionado en el Resultando 6 de este Acuerdo, el veinticinco de abril del presente año, se publicó el Decreto número 82 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se incluye la figura de las candidaturas comunes.

De igual forma, según se refiriere en el Resultando 8 del presente Acuerdo, a través del Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad de este Consejo General, consideró conveniente adecuar las disposiciones contenidas en los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*" con dichas reformas, así como con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado y actualizado por la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en razón de que como se ha mencionado en el segundo párrafo, del Resultando 4 del presente instrumento, conforme a dicho Catálogo, corresponde a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto la actividad de revisión del registro de candidatos, tarea que actualmente los Lineamientos arriba mencionados encomienda a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, dicha Comisión consideró procedente proponer el cambio de denominación de los mencionados Lineamientos para ser considerados como Reglamento.

Por ende, la Comisión referida emitió el Acuerdo IEEM/CERAN/03/2016, denominado *"Por el que se aprueba la propuesta de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, como se estableció en el Resultado 9 de este Instrumento.

A través de dicho Acuerdo, los integrantes de la referida Comisión determinaron, entre otras cuestiones, proponer la abrogación de los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, emitidos mediante Acuerdo IEEM/CG/49/2015, así como sus modificaciones realizadas a través del diverso IEEM/CG/33/2016, de fechas dos de abril de dos mil quince y quince de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, surge de un mandato constitucional, por lo que el ejercicio de este derecho se está reglamentando para hacerlo congruente con las reformas legales en el ámbito local; así como con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por cuanto hace al área o unidad administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales a la que corresponde llevar a cabo dicha actividad.

Por ello, con el documento de mérito se facilita a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, la actividad que legalmente tiene encomendada el propio organismo, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por consiguiente, tal y como lo propone la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General estima viable la abrogación de los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, emitidos a través del Acuerdo IEEM/CG/49/2015, así como las modificaciones realizadas mediante el diverso número IEEM/CG/33/2016, de fechas dos de abril de dos mil quince y quince de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, para dar lugar a la expedición del *"Reglamento para*

el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México".

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/03/2016 denominado *"Por el que se aprueba la propuesta de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del cuatro de agosto de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, aprobados por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, así como las modificaciones realizadas mediante el diverso número IEEM/CG/33/2016, de fechas dos de abril de dos mil quince y quince de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.
- TERCERO.-** Se expide el *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese la expedición del Reglamento motivo del presente Acuerdo, a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.-** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral,

la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Reglamento expedido por el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/03/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que en la décima Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, expidió los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*".
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
3. Que en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, aprobó las modificaciones a los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*" para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
4. Que el Órgano Superior de Dirección en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.





Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
 - b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
 - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
5. Que el veinticinco de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 82, "por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".
 6. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo de la misma.
 7. Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, "Por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", el cual modificó al diverso INE/JGE60/2016, de fecha veintinueve de febrero del mismo año; estableciendo como función sustantiva de los OPLES, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes, en la entidad federativa y su participación en los comicios.

8. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
9. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo, en fecha quince de junio del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directivos y Titulares de Área, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación a los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas el veinte de junio del año actual.
10. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
11. Que el siete de julio de este año, la Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Tercera Reunión de Trabajo, a fin de analizar y discutir las propuestas a los citados Lineamientos, misma que tuvo verificativo el doce del mismo mes y año.
12. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que determinó la modificación del nombre de los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", por "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*". Además, se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, ello, en atención y observancia de la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo, así como a la emisión del Catálogo de Cargos y Puestos actualizado, aprobado por la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer la abrogación de los Lineamientos vigentes, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*" y sus anexos, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, y con la abstención de MORENA, quien manifestó que se abstendría de emitir consenso o disenso alguno respecto de la norma analizada, en atención a



3



que la figura de candidatura común es toral en el Reglamento propuesto, sin embargo, los artículos atinentes del Código Electoral local, han sido impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.



- VI. Que la Ley General en cita, en su artículo 119, párrafo primero, menciona que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos por dicha Ley.
- VII. Que la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; estableciendo como función sustantiva, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes en esta entidad federativa y su participación en los comicios, cuyo órgano responsable es la Dirección de Partidos Políticos.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, última parte, señala que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

[Handwritten signature] 5

- XI. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 248, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del mismo Código.
- XV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
 - a) El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - c) La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.
 - d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.
- XVI. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XVII. Que el veinticinco de abril y el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, los Decretos número 82 y 85, respectivamente. En el primero, se reformó el tercer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con el segundo Decreto se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; por lo que se generó la necesidad de adecuar las disposiciones contenidas en los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*".

Con motivo de dichas reformas, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México*", a fin de hacerlos acorde a las mismas.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la modificación del nombre a los citados Lineamientos y denominarlo "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", ello, en virtud de que el registro de las candidaturas a los distintos cargos surge de una norma superior, y este derecho se está reglamentando para hacerlo congruente con la reforma constitucional y legal electoral en el ámbito local; así como, con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional actualizado, aprobado recientemente por la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en la que consideró como órgano responsable del registro de candidatos de partidos, a la Dirección de Partidos Políticos;

[Handwritten signature]
7



ello, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral. De ahí, la propuesta de abrogar los Lineamientos que aún se encuentran vigentes.

Sobre esa base, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*" y sus anexos, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, y con la abstención de MORENA, quien manifestó que se abstendría de emitir consenso o disenso alguno respecto de la norma analizada, en atención a que la figura de candidatura común es toral en el Reglamento propuesto, sin embargo, los artículos atinentes del Código Electoral local, han sido impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar los "**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", así como sus modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" Y SUS ANEXOS, en términos del documento que se glosa al presente.

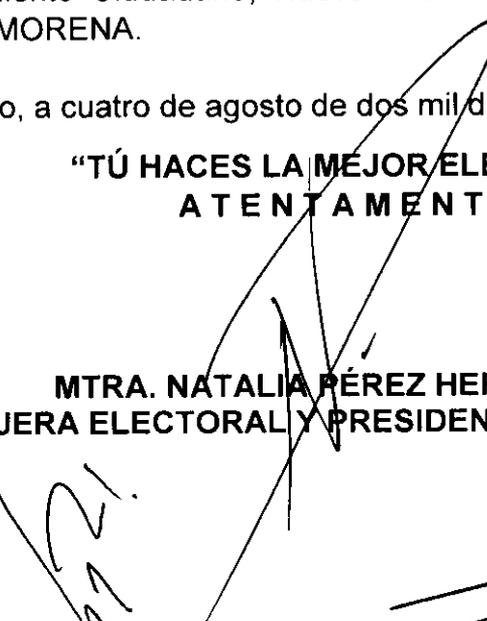
TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del

Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social; y con la abstención de MORENA.

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO
RUBIO**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos que postulen candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos en la entidad, por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como a las candidaturas independientes, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos(as) independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, y los plazos aplicables en términos del Calendario Electoral correspondiente.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, además de lo señalado en el presente Reglamento, se aplicará lo previsto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria respectiva y sus anexos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos.

- VI. Diputación(es):** candidato(a) al cargo de Diputado(a) por los principios de mayoría relativa o representación proporcional a la Legislatura del Estado de México.
- VII. Gubernatura:** candidato(a) al cargo de Gobernador(a) del Estado de México.
- VIII. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- IX. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
- XII. Reglamento:** este Reglamento.

Artículo 4. La solicitud de registro de candidaturas deberá realizarse en los siguientes términos:

- I.** Para la Gubernatura, el plazo dará inicio el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar ante el Consejo General.

El inicio del plazo para la solicitud será de 67 días antes de la jornada electoral y concluye 67 antes de la misma. (Periodo de 1 día).

- II.** Para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar ante los Consejos Distritales respectivos.

El inicio del plazo para la solicitud será de 52 días antes de la jornada electoral y concluye 42 antes de la misma. (Periodo de 11 días).

- III.** Para miembros de los Ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que

dicha sesión tenga lugar ante los Consejos Municipales respectivos.

El inicio del plazo para la solicitud será de 50 días antes de la jornada electoral y concluye 42 antes de la misma. (Periodo de 9 días).

IV. Para las Diputaciones por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar ante el Consejo General.

El inicio del plazo para la solicitud será de 52 días antes de la jornada electoral y concluye 42 antes de la misma. (Periodo de 11 días).

Artículo 5. Para efectos del artículo 33 del Código, el Consejo General aprobará mediante acuerdo, el calendario para la elección extraordinaria de que se trate, en el cual podrá ajustar los plazos establecidos en la legislación aplicable, con base en la convocatoria que emita la Legislatura del Estado de México, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el INE.

Artículo 6. El Consejo General, o en su caso, los Consejos Distritales y Municipales, supervisarán que en la postulación de candidatos(as), los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tanto horizontal como vertical, en términos de los artículos 25, fracción I, 26, segundo párrafo y 28, fracción III, del Código.

Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común, no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos o que tengan como fin generar mayorías ficticias, en términos del artículo 9 del Código.

Artículo 7. Los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus propias prácticas de elección, previendo que deben garantizar la inclusión de ambos géneros.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 8. Para la Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del Código, se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino(a) del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.

La residencia efectiva es tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. Estar inscrito(a) en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar vigente.
- V. Ser electo(a) o designado(a) candidato(a), de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- VIII. No ser servidor(a) público(a) en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los noventa días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- IX. No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- X.** No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XI.** No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a) o Director(a) del mismo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XII.** No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, durante el proceso electoral en curso.
- XIII.** No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XIV.** No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- XV.** No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

Asimismo, nunca podrán ser electos(as) para el período inmediato el(la) Gobernador(a) sustituto(a) constitucional, o el(la) designado(a) para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional; ni el interino(a), el provisional o el ciudadano(a) que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador(a), siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Artículo 9. Los requisitos para las Diputaciones como propietarios(as) o suplentes, por ambos principios para los procesos electorales locales, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del Código, son:

- I.** Ser ciudadano(a) del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.

- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino(a) del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III.** No haber sido condenado(a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV.** Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
- V.** Estar inscrito(a) en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar vigente.
- VI.** Ser electo(a) o designado(a) candidato(a), de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo(a) postule.
- VII.** No ser ministro(a) de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- VIII.** No ser Consejero(a), Presidente(a) o Consejero(a) Electoral, en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.
- IX.** No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario(a) Ejecutivo(a), salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- X.** No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XI.** No ser Diputado(a) Local, Diputado(a) Federal o Senador(a) en ejercicio, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- XII.** No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- XIII.** No ser militar o jefe(a) de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- XIV.** No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XV.** No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XVI.** No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- XVII.** El (la) Gobernador(a) del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo Diputado(a).

Los (las) Diputados(as) Locales que pretendan su elección consecutiva, deberán cumplir los requisitos regulados por este Reglamento.

Asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 10. Los requisitos para el registro de candidaturas a miembros propietarios(as) o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales locales, atendiendo a lo establecido por los artículos 119 de la Constitución Local; 16, tercer párrafo, y 17 del Código, son:

- I.** Ser mexicano(a) por nacimiento, ciudadano(a) del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

- III.** Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV.** Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar.
- V.** Ser electo(a) o designado(a) candidato(a), de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI.** No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII.** No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VIII.** No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a), salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IX.** No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director(a) del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- X.** No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- XI.** No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- XII.** No ser Diputado(a) o Senador(a) del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- XIII.** No ser Diputado(a) de la Legislatura del Estado que se encuentre en ejercicio de su cargo.

- XIV.** No ser Juez(a), Magistrado(a) o Consejero(a) de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- XV.** No ser servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal en ejercicio de autoridad.
- XVI.** No ser militar ni miembro de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección, y
- XVII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan su elección consecutiva, para los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos y Regidores(as), deberán de cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento, además de haberse separado del cargo noventa días antes de la elección y ser postulado(a) por el mismo partido o cualquiera de los integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia, antes de la mitad de su mandato.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 11. Además de los requisitos señalados en el artículo 252 del Código y conforme a los acuerdos que emita el Consejo General del INE, la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, deberá contener al menos los siguientes datos (Formato 1):

- I.** Apellido paterno, apellido materno, nombre completo.
- II.** Lugar y fecha de nacimiento.
- III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV.** Ocupación.
- V.** Clave de la credencial para votar.

- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

En lo referente a las candidaturas independientes, además de lo previsto en este Reglamento, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 12. La Dirección, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones o miembros de los Ayuntamientos que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos(as) independientes, utilizando el formato establecido para tal efecto e integrará el expediente en el orden que sigue:

- I. Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- II. Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- III. Copia legible del acta de nacimiento.
- IV. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres al día de la elección, del candidato(a) en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- a)** Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad según sea el caso.
- b)** Manifestación del propio ciudadano(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3), acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Estado de México, Distrito o Municipio, según sea el caso:
- Recibos de pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para la Gobernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco, y
- Para las Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

Para el caso de la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en el inciso a) de este artículo.

- V.** Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- VI.** Constancia de estar inscrito(a) en el padrón electoral y lista nominal, expedida por el Registro Federal de Electores, en su caso, el acuse de recibo del inicio del trámite o impresión de la página electrónica institucional del INE.

- VII.** El partido político correspondiente, deberá manifestar que los(as) candidatos(as) que postula fueron seleccionados(as) de conformidad con sus normas estatutarias. (Formato 4).
- VIII.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable. (Formato 5).
- IX.** En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- X.** Los(as) candidatos(as) a las Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos(as) en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local. (Formato 8).

Artículo 13. La declaración de aceptación de la candidatura y la solicitud de registro, deberán ser legibles, sin tachaduras o enmendaduras y habrán de contener las firmas autógrafas o huellas dactilares de los(as) candidatos(as) que participan, así como del (de la) representante del partido político, coalición o candidatura común que lo(a) postula. (Formato 2).

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 14. Para efectuar la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de quienes pretendan registrarse como candidatos(as) a la Gubernatura, Diputaciones o miembros de los Ayuntamientos; la Dirección, o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, podrán determinar el establecimiento de Mesas de Registro que estimen necesarias, las cuales estarán integradas por servidores(as) públicos(as) electorales.

Para el caso de la recepción de las solicitudes de registro ante la Dirección, cada Mesa de Registro estará integrada por un(a) responsable, de nivel Subdirector(a)

preferentemente, y con el número necesario de servidores(as) electorales quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos(as) propietarios(as) y suplentes.

Artículo 15. La Dirección designará una Coordinación para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos(as), quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades; la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin, estará a cargo de la Dirección.

Artículo 16. La Coordinación coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, para que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo posible, de la atención de un partido político, coalición, candidatura común o independiente de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas, supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 17. La persona responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizándolos a la Coordinación para su atención por el área, partido político, coalición, candidatura común o independiente que corresponda. Además, hará llegar al área de captura, las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y las validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir las candidaturas, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que se le asigne.

Artículo 18. Se contará con el SNR, cuya supervisión estará a cargo del INE, en Coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, además de la Dirección; o en su caso, con la Coordinación teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas.

Asimismo, con la finalidad de advertir cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I, 26, párrafo segundo, 28, fracción III y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas comunes e independientes dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6).

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 19. La Dirección o en su caso, los Consejos Distritales y Municipales, emitirán un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizarán el formato establecido para tal efecto y conformarán el expediente de la candidatura en el orden que sigue:

- I.** Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- II.** Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- III.** Copia legible del acta de nacimiento.
- IV.** Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V.** La documentación que acredite la residencia del candidato(a), conforme a lo previsto por el artículo 12, fracción IV del presente Reglamento. (En su caso, Formato 3).
- VI.** La manifestación por escrito de que los(as) candidatos(as) cuyo registro solicitan, fueron seleccionados(as) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. (Formato 4).
- VII.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 120 de la Constitución Local y 17, fracciones de la II a la VII, del Código. (Formato 5).
- VIII.** Renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- IX.** Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral y en la lista nominal, expedida por el Registro Federal de Electores.

- X. Escrito del partido político, coalición o candidatura común postulante, relativo a que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas. (Formato 4).

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE REQUISITOS

Artículo 20. La Dirección, o en su caso, los Consejos Distritales y Municipales, se encargarán de la verificación de las solicitudes de registro, y notificarán de inmediato al partido político, coalición o candidatura común que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, de acuerdo a los plazos previstos en el Código y en el calendario que apruebe el Consejo General.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, se verificará dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común correspondiente, para que subsane los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro que celebre el Consejo General, o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código; cualquier solicitud o documentación, presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

Artículo 21. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 249, del Código concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición o candidatura común no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la Dirección o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que realice la sustitución de candidatos(as) para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que

el Consejo General o los Consejos Distritales o Municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos(as), los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes e independientes, cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tal como lo dispone el artículo 185, fracción XXXV del Código que refiere lo anterior como atribución del Consejo General.

Así mismo, se observará que la candidatura común no rebase el treinta y tres por ciento de municipios o distritos, tratándose de la elección de Diputados(as) y miembros de los Ayuntamientos.

Artículo 22. La Dirección, los Consejos Distritales o Municipales respectivos, serán los encargados de notificar al partido político, coalición o candidatura común, las omisiones en que hayan incurrido y formularán los requerimientos correspondientes, previo informe que remitan inmediatamente al Consejo General, a través del (de la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Tratándose de las omisiones de los requisitos para el registro de candidatos(as) independientes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

Artículo 23. Los(as) ciudadanos(as) que reúnan los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el Código, podrán ser registrados a las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios, y miembros de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 24. El Consejo General sesionará sesenta y tres días antes al de la jornada electoral para registrar candidaturas a la Gubernatura; para el caso de las Diputaciones de Representación Proporcional, treinta y ocho días antes al de la jornada electoral.

Los Consejos Distritales sesionarán para registrar las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, treinta y ocho días antes al de la jornada electoral.

Los Consejos Municipales sesionarán para registrar las planillas para miembros de los Ayuntamientos, treinta y ocho días antes al de la jornada electoral.

Los Consejos Distritales o Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo.

Con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del Código, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de miembros a los Ayuntamientos, previo acuerdo de Consejo General.

Al concluir la sesión del registro, la Secretaría Ejecutiva, hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de los(as) candidatos(as) o la integración de las fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO IX DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 25. El Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de los artículos 129, 130 y 255 del Código.

Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente, se acompañaran de la documentación que refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 26. La fracción II del artículo 255 del Código, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del Código.

Artículo 27. Para el caso de postulación de candidaturas comunes, todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA
GUBERNATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S) _____), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

<p>Candidato (a) la Gubernatura del:</p> <p>Estado de México</p>
--

Datos personales:				
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Sobrenombre (en su caso) _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día _____	Mes _____	Año _____
Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M				
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	
			(Interior) (Exterior)	
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí **No**

Documentación presentada

- | | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos(as) como candidatos(as) manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Copia legible del acta de nacimiento. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección. |
| | <input type="checkbox"/> | Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda. |
| | <input type="checkbox"/> | Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano. |
| | <input type="checkbox"/> | Manifestación del propio candidato(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos: |
| | <input type="checkbox"/> | Recibos de pago del impuesto predial. |
| | <input type="checkbox"/> | Recibos de pago de luz. |
| | <input type="checkbox"/> | Recibos de pago de agua. |
| | <input type="checkbox"/> | Recibos de teléfono fijo. |
| | <input type="checkbox"/> | Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal. |
| | <input type="checkbox"/> | Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | La manifestación escrita de que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos negativos del artículo 8 del Reglamento. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria. |

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato(a) por este partido político o en su caso, coalición. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S)) _____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por el:			
Distrito electoral:	_____		
Marcar con una X	Propietario(a)	<input type="checkbox"/>	Suplente
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Datos personales:				
Nombre	_____	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:	_____	_____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	
			(Interior)	(Exterior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí **No**

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos como candidatos(as) manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos de pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos negativos del artículo 9 del Reglamento.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

En el caso de reelección:

Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos(as) a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato(a) por este partido político o en su caso, coalición. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por el:			
Lugar de la lista _____			
(Número y letra)			
Marcar con una X	Propietario(a)	<input type="checkbox"/>	Suplente
		<input type="checkbox"/>	

Datos personales:				
Nombre _____	Nombre (s) _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Sobrenombre (en su caso) _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____		Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
	Día	Mes	Año	
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	
			(Interior)	(Exterior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí **No**

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos(as) como candidatos(as) manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos de pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos negativos del artículo 9 del Reglamento.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

En el caso de reelección:

Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos(as) a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato(a) por este partido político o en su caso, coalición. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, en mi carácter de
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN
O CANDIDATURA COMUN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los
siguientes datos:

Candidato (a) por el:			
Municipio de: _____	Clave del Municipio _____ (Número y letra)		
Cargo y posición en la planilla _____ (Número y letra)			
Presidente (a) _____	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Síndico(a): _____ (Número)	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Regidor(a) _____ (Número)	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Marcar con una X			

Datos personales:				
Nombre _____				
Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)	
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día	Mes	Año
		Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	_____
			(Interior)	(Exterior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí **No**

Documentación presentada

 Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos(as) propuestos(as) como candidatos(as) manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

 Copia legible del acta de nacimiento.

 Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

 El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

 Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

 Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

 Manifestación del propio candidato(a), bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

 Recibos de pago del impuesto predial.

 Recibos de pago de luz.

 Recibos de pago de agua.

 Recibos de teléfono fijo.

 Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

 Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

 La manifestación escrita de que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

 Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos negativos de los artículo 10 del Reglamento.

 En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

En el caso de reelección:

 Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos(as) a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato(a) por este partido político o en su caso, coalición. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE (S) _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO(A)) _____, “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que he sido
designado(a) por el _____ (PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA
COMÚN) _____ como candidato(a) al cargo de
(GOBERNADOR(A), DIPUTADO(A) DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O
MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO(A) O SUPLENTE) por
el _____ (ESTADO, DISTRITO O MUNICIPIO) (NÚMERO Y
LETRA) _____, de conformidad con las normas estatutarias del
_____ (PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____; por lo que, en
cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código
Electoral del Estado de México, hago constar, la aceptación de la candidatura
mencionada.

_____, México; ____ de _____ de _____.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A)

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

_____ (NOMBRE (S) _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO(A) _____, en términos de lo dispuesto por el artículo 252,
 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y “bajo protesta de decir
 verdad” manifiesto que cuento con una residencia efectiva de
 _____ (NÚMERO Y LETRA) _____ años, en la (DOMICILIO:
CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO
POSTAL) _____, tal y como lo acredito con al menos dos
 de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A))

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) _____ manifiesto que el (la) C. _____ (NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO(A)) _____, postulado(a) al cargo de _____ (GOBERNADOR(A), DIPUTADO(A) DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO(A) O SUPLENTE), por el _____ (ESTADO, DISTRITO O MUNICIPIO) _____ (NÚMERO Y LETRA) _____, cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del _____ (PARTIDO POLÍTICO) _____ que represento. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA LA GUBERNATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO(A)) _____, en mi carácter de candidato(a) al cargo de Gobernador(a) por el _____ (PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____; a la Gubernatura del Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, no encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se transcribe a continuación:

“Artículo 8. Para la Gubernatura del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del Código, se requiere: ...

- VI *No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.*
- VII *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
- VIII *No ser servidor(a) público(a) en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los noventa días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.*
- IX *No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- X *No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XI *No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a), salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XII *No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.*
- XIII *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XIV *No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- XV *No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.*

Así mismo, en términos del artículo 40, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto no haber sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A))

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA LAS DIPUTACIONES**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO(A)) _____, en mi carácter de candidato(a) al cargo de Diputado por el principio de _____ (MAYORIA RELATIVA O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) (PROPIETARIO(A) O SUPLENTE) _____, por el Distrito _____ (NÚMERO Y LETRA) _____, del _____ (PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, no encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se transcribe a continuación:

“Artículo 9. Los requisitos para las Diputaciones como propietarios(as) o suplentes, por ambos principios para los procesos electorales locales, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del Código, son: ...

- III. No haber sido condenado(a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.*
...
- VII. No ser ministro(a) de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.*
- VIII. No ser Consejero(a) Presidente(a) o Consejero(a) Electoral, en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes al día de la elección.*
- IX. No ser Consejero(a) Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario(a) Ejecutivo(a), salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- X. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XI. No ser Diputado(a) Local, Diputado(a) Federal o Senador(a) en ejercicio, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.*
- XII. No ser Juez(a), Magistrado(a) ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.*
- XIII. No ser militar o jefe(a) de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse, salvo que se separe del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.*
- XIV. No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XV. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XVI. No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- XVII. El (la) Gobernador(a) del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo Diputado.*

Así mismo, en términos del artículo 40, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto no haber sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A))

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO(A))_____, en mi carácter de candidato(a) a _____(PRESIDENTE(A), SINDICO(A) O REGIDOR(A)) (PROPIETARIO(A) O SUPLENTE)_____, por el Municipio _____(NÚMERO Y LETRA)_____, del _____(PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)_____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que se transcriben a continuación:

“Artículo 10. Los requisitos para el registro de candidaturas a miembros propietarios(as) o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales locales, atendiendo a lo establecido por los artículos 119 de la Constitución Local; 16, tercer párrafo, y 17 del Código, son:

- VI No ser Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario(a) de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- VII No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- VIII No ser Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario(a) Ejecutivo(a), salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IX No ser Consejero(a) Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni director(a) del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- X No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- XI No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- XII No ser Diputado(a) o Senador(a) del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.*
- XIII No ser Diputado(a) de la Legislatura del Estado que se encuentre en ejercicio de su cargo.*
- XIV No ser Juez(a), Magistrado(a) o Consejero(a) de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.*
- XV No ser servidor(a) público(a) federal, estatal o municipal en ejercicio de autoridad.*
- XVI No ser militar ni miembro de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección, y*
- XVII No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la XII a la XVI, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección.

_____, México; ____ de _____ de _____

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A))

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) _____ Y _____ APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, _____ SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos(as) postulados a los cargos de diputaciones de mayoría relativa:

Distrito: _____	Número: _____	Total de Diputados _____ (Número y letra)
-----------------	---------------	--

Diputados(as) propietarios(as) y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y su respectivo(a) suplente.

No.	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación Completa		Género	
						P	S	Si	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

No.	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación Completa		Género	
						P	S	Si	No	H	M
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											

No.	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación Completa		Género	
						P	S	Si	No	H	M
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											

_____, México; ____ de ____ de ____.

 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 26, párrafo segundo, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos(as) que se proponen a los cargos de Diputados por el principio de representación proporcional:

Diputados(as) propietarios(as) y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y su respectivo(a) suplente.

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Sí	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, de la totalidad de candidatos(as) para los cargos a elegir:

Municipio: _____	Número: _____	Total de Síndicos _____ (Número y letra)	Total de regidores _____ (Número y letra)
------------------	---------------	---	--

Presidente(a) Municipal, Síndico(s), Regidores, propietarios(as) y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el presidente municipal, sindico(s) y regidores (as)

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Cargo			Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	R	P	S	Sí	No	H	M
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Cargo			Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	R	P	S	Sí	No	H	M
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														

_____, México; ____ de ____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES**

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, en mi carácter de _____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____ y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:			
Distrito :	_____	_____	_____
	(Número)	(Letra)	
Lugar de la lista (en su caso)	_____	_____	_____
	(Número)	(Letra)	
Marca con una X	Propietario(a) <input type="checkbox"/>	Suplente <input type="checkbox"/>	PRINCIPIO: MR <input type="checkbox"/> RP <input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre:	_____	_____	_____
	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno) (sobrenombre, en su caso)
Acuerdo del Consejo General:	_____		
	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación:	_____	_____	_____
	Día	Mes	Año

Candidato (a) sustituto (a)			
Nombre:	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno Sobrenombre (en su caso)
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:	_____	_____
		Día	Mes Año Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
Lugar de nacimiento:	_____		
Domicilio:	_____	Número:	_____
		(Interior)	(Exterior)
Colonia:	_____	Municipio:	_____
Código postal:	_____	Tiempo de residencia en el municipio:	_____ años.
Ocupación:	_____	Clave de elector:	_____
Anexa solicitud de registro de candidato (a).			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS) _____, en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____ y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:					
Municipio :	_____		_____		_____
	(Número)		(Letra)		
Cargo y posición	_____		_____		_____
	(Número)		(Letra)		
Marca con una X	Propietario(a)	<input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>	Presidente <input type="checkbox"/>
			Síndico	<input type="checkbox"/>	Regidor <input type="checkbox"/>

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre:	_____		
	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General:	_____		
	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación:	_____	_____	_____
	Día	Mes	Año

Candidato (a) sustituto (a)				
Nombre:	_____			
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:		Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
		Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento:	_____			
Domicilio:	_____		Número	_____
			(Interior)	(Exterior)
Colonia:	_____		Municipio:	_____
Código postal:	_____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación:	_____		Clave de elector: _____	
Anexa solicitud de registro de candidato (a).				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)**

**MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS(AS) A LAS
DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
QUE PRETENDAN REELEGIARSE EN SUS CARGOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO(A)) _____,
 como candidato(a) al cargo de _____ (DIPUTADO(A) DE MAYORIA RELATIVA,
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO(A) O
 SUPLENTE) por el _____ (DISTRITO, (EN SU CASO) O MUNICIPIO) _____ (NÚMERO
 Y LETRA) _____ postulado por _____ (EL PARTIDO POLÍTICO, LA
 COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, “bajo protesta
 de decir verdad” manifiesto que he sido electo al cargo de _____ (DIPUTADO(A) DE
 MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO), en los
 periodos siguientes: _____

 _____.

Por otra parte, declaro que cumpro con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ello en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de _____.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO(A)